

95 Sin perder de vista estas máximas, aun quando el privilegio se muestre caracterizado con toda la estructura, y solemnidades, convienen los Críticos en que sin discrepancia alguna, debe tenerse el privilegio opuesto por sospechoso, y comencio (1).

96 Así como los privilegios se expedian de uno de los dos modos, que quedan insinuados se despachaban tambien las cartas de su confirmacion, mas, ó menos solemnes, ya con *confirmadores*, y *rueda*, é ya sin estas circunstancias; de forma, que en esta parte no puede darse punto fixo; sucediendo lo mismo con el *signo*, y *sello Regio*; cuyas voces en la antigüedad, sostienen muchos Críticos, fueron sinónimas.

97 Tratado ya hasta aquí lo pertinente á privilegios originales, así rodados, como los que no lo son será oportuno significar alguna cosa de los traslados, ó copias, los quales deben considerarse de dos maneras: unos sueltos, ó separados de toda pieza; y otros insertos en alguna distinta, y formada de nuevo; de modo, que los primeros hechos por actuario público, de mandato, y con autoridad judicial, eran trasuntos fieles de todo el diploma en quanto su disposicion, notas, caractéres, y adinículos, si bien no se ponian todas las veces, aunque los tuviese el original, el sello, y subscripcion Régia, haciéndose siempre mencion del signo, de la rueda, y de estar escritos en ella los nombres del Mayordomo, y Alfez mayor del Rey, y en su lugar correspondiente los de los confirmadores, como vimos en una multitud de privilegios de la Santa Iglesia Metropolitana de San-

(1) Ambrosio Morales, *lib. 13. cap. 15. fol. 25.* Germon, *disert. de Aste secernendi antiqua diplomata, pag. 72.*

Santiago, patrocinando sus causas en Madrid.

98 Por lo que hace á los segundos traslados, ó insertos, se hacia antiguamente su insercion por medio de un extracto, ó relacion compendiosa de lo substancial del diploma, sin cuidar de la letra de su tenor, hasta la legislacion de Partidas, con la qual vino á insertarse en el traslado todo el original á la letra, y omitirse la expresion de confirmadores, signo, rueda, y otras (1).

99 La data, el estilo, las subscripciones, y comprehension de estas piezas, son para los diplomáticos otros tantos extremos, que deben examinarse con la mayor exáctitud por un juicio crítico, y delicado. A cuyo fin ha de mediar indispensablemente el cotejo de las copias con los privilegios auténticos, y legitimos, por ser éste un auxilio de la mas sana, é imparcial critica, para convencer la certeza, ó manifestar la falsedad del diploma (2).

100 Concluimos, pues, esta materia por defensa del Real Fisco, en que tan lejos está, éste, quando niega la fé de un privilegio, de deber convencer su falsedad, que interin no acredita su autenticidad el que en él se funda, ha de quedar á lo menos en el número de los inciertos, y dudosos; cuyo principio, no solo es conforme á los mas célebres Críticos, que han ilustrado la materia, si tambien al juicio, sólido, y comun de nuestros Jurisconsultos (3).

*Pedimento de nulidad de elecciones de Oficiales de Justicia.*

M. P. S.

F. en nombre de N. vecino de &c. ante V. A. por el

(1) *Ley 2 tit. 18 Part. 3.*

(2) *Mabillon de Re diplomatic. in Suplem. cap. 5. pag. 18.*

(3) *P. Germon loc. cit. pag. 40.*

el mejor medio de derecho digo: Que en aquel Pueblo se hacen las proporciones de Oficiales de Justicia á L. dueño de su jurisdiccion, á principios de Diciembre de cada año, incluyendo personas dobles de uno, y otro estado, entre quienes hay mitad de officios, para que las elegidas se pongan en posesion el día primero del año. Pero sin embargo, de que por las leyes del Reyno se halla prescripto, que en todos estos actos se guarden huecos, parentescos, y solvencias, han recaido para el presente las elecciones de Alcalde por el estado noble en R. hermano de S. que lo fue en el próximo pasado, de Regidor por el mismo en H. primo hermano de K. que acabó de serlo, no obstante haber en el estado de hijos-dalgo personas hábiles para servir estos officios; y con mas abundancia en el estado general, donde ha sido elegido por Alcalde M. hermano político de Q. que lo fue en el año próximo pasado; y por Regidor á Z. yerno de X. que regentó este empleo en aquel mismo; habiendose en su consecuencia aposesionado á los electos en sus respectivos officios con el fin de vincularles en sus familiares, y alia los con agravio del beneficio público, y recta administracion de justicia, que se interesan en la circulacion de los empleos de ésta, para que se haga mas expedita: en fuerza de lo qual protestó mi Parte la eleccion, y posesion por pedimento, que presentó al Ayuntamiento en el día tantos, pidiendo se suspendiese la segunda, interin que por esta Superioridad otra cosa se mandáse con mas conocimiento de causa, á que se declaró no haber lugar: como resulta del testimonio, que presento, y juro: mediante lo qual, y de no ser justo continúen por mas tiempo los envejecidos desórdenes, que se experimentan de ser arbitrarias las elecciones.

A V. A. pido, y suplico, que habiendo por presenten-

sentado el testimonio, se sirva mandar librar á mi Parte la correspondiente Real Provision, para que, pasando á la Villa de &c. el Realengo mas cercano á ella, á costa de la mia por ahora, y reasumiendo la Real jurisdiccion, le reciba justificacion de las expresadas tachas, con citacion de los Concejales del año próximo pasado, y de los elegidos para éste á los officios de Justicia; admitiéndoles á su costa las informaciones, que quisieren dar, y poniéndose los testimonios, que mi Parte señale, remita á la Sala con su informe las propuestas, y elecciones originales, no estando en el libro capitular; y hallándose en éste, testimonio integro de todo declarando en su vista por nulas, de ningun valor, y efecto aquellas; y acordando, que á costa de nominadores, y electos se propongan nuevamente por aquellos personas dobles, y hábiles al dueño de la jurisdiccion, para que en el término de treinta dias elija de ellas segun costumbre, y se pongan en posesion los elegidos: remitiendo el Ayuntamiento en el término de cinquenta dias testimonio á la Sala por mano del Fiscal de S. M. de haberse así executado. Pido justicia, costas, &c. y juro.

*Auto.*

Pase al Fiscal de S. M.

*Pedimento solicitando la nulidad de elecciones de Diputado, ó Personero al Real Acuerdo.*

M. P. S.

F. en nombre de N. vecino de &c. ante V. A. por el mejor medio de derecho, digo: Que para las elecciones de Sindico Personero, y Diputados del Comun en este año, se juntaron los vecinos en el Cabildo abier-

abierto de tantos, y eligieron por Comisarios, &c. los quales pasaron á nombrar el dia tantos á L. y H. por Diputados, y á R. por Síndico Personero del Común, sin arreglarse, como debieran al Auto Acordado de cinco de Mayo, y Real Instruccion de veinte y seis de Junio de setecientos sesenta y seis, por concurrir en L. y H. la tacha de parientes dentro del quarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad de S. y M. actuales Concejales de aquel Cábildo, y en R. la de ser deudor al Pósito por plazo vencido en &c. En esta atencion, y para su remedio,

A V. A. pido, y suplico se sirva mandar librar el correspondiente despacho, para que la Justicia de la referida Villa remita incontinenti los autos originales, obrados en el asunto; informando con justificacion acerca de los particulares, que comprehende este recurso; y dando á la mia los testimonios, que pidiese, y sean conducentes para formalizarle á su tiempo, como lo protesto, venido que sea todo, y entregándoseme á este fin el expediente. Pido justicia, juro, &c.

*Auto.*

Pase al Fiscal de S. M.

*Pedimento solicitando una insinuacion.*

M. P. S.

F. en nombre de N. vecino de &c. ante V. A. por el mejor medio de derecho, digo: Ya consta á la Sala, que en aquel pueblo hay dos familias establecidas de muchos años á esta parte con los apellidos de &c. entre las quales se encuentran tantos vecinos; de modo, que de ellos no salen los oficios de Justicia, ocasionándose con este motivo unos pleytos los

los mas graves, y costosos sobre nulidad de elecciones de Oficiales de Justicia; en cuyos trámites se han consumido muchos caudales, como lo ha hecho ver la experiencia por los suscitados en este Superior Tribunal en los años próximos pasados, donde no han sido suficientes á contener estos desórdenes las serias, y reiteradas providencias de la Sala, continuando aquella Villa las elecciones sin guardar, como debe, huecos, y parentescos, ni atender á otros objetos las Justicias, que al privado interés de sus aliados en los repartimientos de tierras, aprovechamiento de pastos, remate de abastos, y demás beneficios públicos; de modo, que estos excesos exigen una pronta, y eficaz providencia, capaz de evitarles en el año próximo inmediato, y demás sucesivos; mediante lo qual, y reproduciendo el mérito, que suministran los expresados autos, para remedio de todo,

A V. A. pido, y suplico se sirva mandar, que pasando á aquella Villa, á costa por ahora de mi Parte el Abogado, y Receptor de esta Corte, que nombre el Señor Presidente, reasuma la Real jurisdiccion, y precedidos informes reservados de personas ancianas, y de probidad, practique insaculacion de las necesarias, libres, y sin tacha legal por ambos estados, para los empleos de Justicia, y Concejo por el tiempo de cinco años, que deberán finalizar en el de &c. en el qual el Ayuntamiento, que hubiese, dé en tiempo oportuno cuenta á la Sala, para que ésta, con conocimiento de todo, prescriba el modo, y forma de hacerse las elecciones en lo sucesivo, á cuyo fin se libre la correspondiente Real Provision. Pido justicia, juro, &c.

*Auto.*

Pase al Fiscal de S. M.

*Pe-*

*Pedimento solicitando nulidad de la insaculacion.*

M. P. S.

F. en nombre de N. vecino de &c. ante V. A. por el mejor medio de derecho, digo: Ya consta á la Sala el recurso hecho por mi Parte con éstos, y aquellos notivos; en cuya virtud se mandó por Real Provision expedida en &c. que el Abogado, y Receptor de esta Corte D. L. y R. nombrados por el Señor Presidente, pasásen á aquella Villa, y reasumiendo la Real jurisdiccion, se executase insaculacion en éste, ó aquel modo en cuya virtud se transfirió el Comisionado, y la hizo en ésta ó aquella forma; valiéndose de unos informes notoriamente parciales á las familias de &c. de modo, que reducida á efecto la extraccion en todo el quinquenio, son los enlazados, amigos, y parciales de aquellas familias, árbitros de su gobierno; en términos, que de las personas insaculadas, y estraidas hasta el día, se reconoce tienen entre sí con los que obtuvieron los empleos en los dos años precedentes, vários, y específicos enlaces en grados mas, y menos íntimos, observándose los unos hermanos, los otros primos, los otros afines en primer grado, los otros tíos, y sobrinos, algunos hijos de familias, y pobres de solemnidad, y todos parciales de los insaculados para Alcaldes, segun éstos notoriamente lo publican, por concurrir en H. y S. &c. y así de los demas; de suerte, que aquel pueblo vá declinando en un estado el mas deplorable, si la Sala, con su Superior autoridad, no provee de remedio al daño de una insaculacion arbitraria, executada por el Comisionado, que debió representar al Tribunal los vicios, tachas, y defectos, que hallaba para su práctica. En esta atencion, y para remedio de todo,

A

A V. A. pido, y suplico, que teniendo presente la insaculacion, y constando de ella hallarse encantados los que así lo publican, y comprehende este recurso, se sirva mandar librar á mi Parte la correspondiente Real Provision, cometida al Realengo mas cercano á aquella Villa, para que transfiriéndose á ella, á costa por ahora de la mía, le reciba justificacion al tenor de este Pedimento, y demás particulares relativos á los vicios, tachas, y defectos de los insaculados, poniendo los testimonios, que señalare, y sean conducentes al mismo fin con citacion del actual Concejo, á quien admita á su costa las justificaciones, que quisiese dar en el asunto, notificando á los Alcaldes Z. y X. que ínterin se práctica este cometido, salgan de aquel pueblo á distancia de ocho leguas, pena de doscientos ducados de efectiva exacción á disposicion de la Sala; y evaquado todo, lo remita á ésta con su informe; declarando en su vista el Tribunal la insaculacion por nula, y acordando se hagan las elecciones de Justicia, y Concejo para el año próximo por electores de Parroquias, segun, y en los términos, que se practican las de Diputados, y personeros del Comun; para lo qual pase entonces el mismo comisionado á aquella Villa á costa de los insaculados, poniendo en posesion á los elegidos con remision á la Sala de las diligencias originales. Pido justicia, juro, &c.

Auto.

Pase al Fiscal de S. M.

*Pedimento pidiendo la ordinaria de inopia en el Consejo de Castilla.*

M. P. S.

F. en nombre de N. y N. vecinos de &c. cuyo Po-

Poder en debida forma presento, ante V. A. por el mejor medio de derecho, digo: Que en aquella Villa hay costumbre inmemorial, de que los oficios de República se exerzan por mitad entre las personas nobles, y del estado general, conforme á la ley, nombrándolos el Conde de &c. á consecuencia de las propuestas, que le hace el Concejo; pero no habiendo en el día mas que tantas personas de las nobles, que puedan regentar la jurisdiccion, todas emparentadas entre sí; y siendo contra las leyes el proponerse para tales empleos los que por algun parentesco estén ligados dentro de un quarto grado, se hallan mis Partes en el caso de no poderlo hacer, para el año inmediato, sin contravenir á ellas. Y respecto á que las mismas disposiciones Reales previenen, que habiendo inopia, ó falta de sujetos, se moderen los huecos, y parentescos ordinarios; siendo público en aquella Villa no hay mas personas del estado de hijos dalgo con quienes mediar los oficios de voto en Ayuntamiento, que los tantos referidos, y tan ligados entre sí, que es imposible observar los dos extremos de huecos, y parentescos, sin privar al estado de hijos-dalgo de poder obtener los enunciados empleos, lo que será fácil subsanar, guardándose en las propuestas los primeros, y segundos grados de consanguinidad, y afinidad. Para que así sea,

A V. A. suplico, que habiendo por presentado el referido Poder, se sirva mandar expedir la Provision ordinaria de inopia, para que los Capitulares mis Partes puedan proponer en las elecciones próximas del año de &c. y los sucesivos, las personas del estado noble, que tengan por conveniente, para la mitad de oficios de voto en Ayuntamiento; guardando los primeros, y segundos grados de parentesco, y los huecos prevenidos por Reales disposiciones, segun es de justicia, que pido, juro, &c.

Au-

Auto.

Despáchese.

*Demanda sobre mitad de oficios de Justicia.*

M. P. S.

F. en nombre de N. B. y P. vecinos todos de &c. é hijos-dalgo establecidos en ella, ante V. A. por el mejor medio de derecho, digo: Que en las elecciones anuales de Justicia no tiene aquel Concejo presentes á mis Partes, sin embargo de constarle su qualidad, y de las instancias hechas al mismo, para que se dividan por mitad los oficios de República entre los dos estados, de que proceden gravísimos perjuicios públicos, y particulares; y para su remedio,

A V. A. pido, y suplico se sirva condenar al referido Concejo, á que execute en lo sucesivo las elecciones de Justicia, y demás oficios públicos, dividiéndolos por mitad entre los dos estados general, y de hijos-dalgo; á cuyo fin le pongo la correspondiente demanda con las protestas ordinarias. Pido justicia &c. y juro.

Otrosí, digo: Que el conocimiento de este negocio corresponde por su naturaleza, y qualidad á la Sala; y en esta atencion,

A V. A. pido, y suplico, que declarándole por caso de Corte, se sirva mandar, que para hacer saber al Concejo la demanda, se libre á mis Partes vuestra Real Provision de emplazamiento. Pido *ut supra*.

Auto.

Pase al Fiscal de S. M.

Tom. III.

Q

La